



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicación **41001-31-10-001-2021-00261-00**
Demandante **JHON ALEJANDRO LAGOS TERAN**
Demandado **MILTON WILLIAM LAGOS DIAZ**
Actuación **Tiene por notificado por conducta concluyente/A.I.**

Neiva, Dos (02) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

La parte demandada, a través de apoderado judicial, allega un escrito donde manifiesta que interpone recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, no obstante, previo a darle su traslado respectivo, debe darse aplicación al contenido del Artículo 301 del Código General del Proceso, reconocer personería a su apoderada, y ordenar dar trámite al recurso. En consecuencia el Despacho resuelve:

1. Tener por notificado por conducta concluyente al aquí demandado **MILTON WILLIAM LAGOS DIAZ** del auto admisorio de la demanda calendaro el 24 de Agosto de 2021, conforme lo establece el Artículo 301 del Código General del Proceso.

2. Reconocer personería a la abogada **ANGIE JULIANA CARO PARODY** identificada con la C.C. No. 36.313.968 de Neiva y Tarjeta Profesional No. 233.927 del C.S.J. como apoderada judicial de la aquí demandada, para actuar dentro del presente asunto, en los términos del memorial-poder otorgado.

3. En firme el presente proveído, se dispone que por secretaría se dé trámite al recurso de reposición interpuesto por la parte demandada.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza